

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 005-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA GARANTIZAR EL ACCESO A MEDICAMENTOS GENÉRICOS A
LA POBLACIÓN.**

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto de Urgencia 005-2024, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar el acceso a medicamentos genéricos a la población.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Novena Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 15 de mayo de 2024, con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco¹, Aragón Carreño, Burgos Oliveros², Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Tacuri Valdivia y Valer Pinto.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto de Urgencia 005-2024, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar el acceso a medicamentos genéricos a la población, fue publicado en el diario oficial *El Peruano* el 16 de marzo de 2024.

Mediante Oficio 056-2024-PR, la presidenta de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia 005-2024 al Congreso de la República; este documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 18 de marzo de 2024 y, el mismo día, fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso, al amparo del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Posterior a ello, mediante Oficio 1350-2023-2024-CCR/CR, de fecha 19 de marzo de 2024, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto de Urgencia 005-2024 a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 005-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA GARANTIZAR EL ACCESO A MEDICAMENTOS GENÉRICOS A
LA POBLACIÓN.**

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO DE URGENCIA

2.1. Contenido del Decreto de Urgencia

El Decreto de Urgencia 005-2024 tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a fin de garantizar el acceso (disponibilidad y asequibilidad) a medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional en farmacias y boticas del sector privado, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de la población en el actual contexto de la aparición y progresivo aumento de la transmisión de enfermedades a nivel nacional ocasionado por las intensas precipitaciones pluviales que vienen presentándose en el país y la epidemia por dengue.

En atención a ello, el artículo 2 del decreto de urgencia establece que las farmacias y boticas del sector privado están obligadas a ofertar los medicamentos esenciales genéricos contenidos en el Listado aprobado por el Ministerio de Salud. En ese sentido, las farmacias y boticas del sector privado están obligadas a mantener un stock mínimo del 30% de la oferta total de cada uno de los medicamentos esenciales genéricos. El incumplimiento de esta obligación constituye infracción administrativa, sancionada con multa de hasta dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Para tal efecto, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de publicado el decreto de urgencia, el Ministerio de Salud aprueba el listado de medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional necesarios para atender las enfermedades que se originen, se transmitan o repercutan en la capacidad de respuesta del paciente.

Finalmente, se establece que el decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2024; y que la norma está refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

2.2. Exposición de motivos del Decreto de Urgencia

La Exposición de Motivos señala que la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

En esa línea, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 005-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA GARANTIZAR EL ACCESO A MEDICAMENTOS GENÉRICOS A
LA POBLACIÓN.**

colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Además, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos. En ese sentido, el artículo 27 de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, señala que el Estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. Asimismo, el Estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales, con criterio de equidad, empleando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso.

Por otro lado, mediante Decreto Supremo 072-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente; prorrogado sucesivamente con el Decreto Supremo 089-2023-PCM, Decreto Supremo 110-2023-PCM, Decreto Supremo 130-2023-PCM y Decreto Supremo 006-2024-PCM, este último hasta por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de febrero de 2024; y, con Decreto Supremo 004-2024-SA se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de 90 días calendario, los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo al Plan de Acción "Emergencia Sanitaria por afectación de la continuidad de los servicios de salud por epidemia de dengue en 19 departamentos y la Provincia Constitucional del Callao".

Es así que, el impacto de los daños no previstos ocasionados por las intensas precipitaciones pluviales que vienen presentándose en el país y la epidemia por dengue, ha generado un contexto propicio para la aparición y progresivo aumento de la transmisión de enfermedades a nivel nacional que requieren de tratamiento farmacológico accesible, asequible y oportuno a fin de salvaguardar el derecho a la salud de la población.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 005-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA GARANTIZAR EL ACCESO A MEDICAMENTOS GENÉRICOS A
LA POBLACIÓN.**

En ese sentido, resulta necesario que el Estado dicte medidas extraordinarias en materia económica y financiera que garanticen que cualquier ciudadano y en especial aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, que no cuentan con un seguro de salud o que por otras razones ven limitado su derecho a la salud, encuentren disponible en el mercado, medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional de forma accesible, asequible y oportuna; a fin de salvaguardar el derecho a la salud de la población en general.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- Decreto Supremo 072-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.
- Decreto Supremo 006-2024, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.
- Decreto Supremo 004-2024-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por afectación de los servicios de salud por epidemia de dengue en los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao.

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA

4.1. Facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 005-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA GARANTIZAR EL ACCESO A MEDICAMENTOS GENÉRICOS A
LA POBLACIÓN.**

La Constitución Política del Perú distingue dos escenarios para la emisión de decretos de urgencia por parte del Poder Ejecutivo, con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República: los expedidos al amparo del numeral 19 del artículo 118, ante una emergencia que requiere la toma urgente de medidas económicas y financieras de interés nacional y los expedidos en base al artículo 135 del texto constitucional, que lo faculta a legislar durante el interregno parlamentario mediante Decretos de Urgencia hasta la instalación del nuevo Congreso. Estos actos normativos pueden tener la misma denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legíslable, límites y procedimientos de control diferentes.

En el presente caso, nos encontramos en el primer supuesto de control parlamentario, puesto que el Decreto de Urgencia 005-2024, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar el acceso a medicamentos genéricos a la población, ha sido emitido al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y bajo la vigencia de la Emergencia Sanitaria por afectación de los servicios de salud por epidemia de dengue en diversos departamentos del país.

4.2. Parámetros de control parlamentario sobre los decretos de urgencia

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, los Decretos de Urgencia son actos normativos, con fuerza y rango de ley, emitidos por el Presidente de la República en el marco de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118, el mismo que a la letra dispone lo siguiente:

"Atribuciones del Presidente de la República

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

(...)"

El Tribunal Constitucional, en el Expediente 008-2003-AI/TC, ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre los requisitos formales y materiales para la expedición de los decretos de urgencia al amparo del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

4.2.1. Requisitos formales para la validez del decreto de urgencia

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 005-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA GARANTIZAR EL ACCESO A MEDICAMENTOS GENÉRICOS A
LA POBLACIÓN.**

- Refrendo por parte del Presidente del Consejo de Ministros.
- Dación en cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de publicado el decreto, adjuntándose copia de la norma. Exigencia desarrollada en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, el supremo interprete de la Constitución³ indica que *"en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso."*

De la revisión del Decreto de Urgencia 005-2024, se aprecia que el mismo ha sido refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y, además, por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud. Por otro lado, la norma fue publicada el sábado 16 de marzo de 2024, en la edición extraordinaria, y el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso de la República sobre esta promulgación el lunes 18 de marzo de 2024. Así, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso de la República fuera del plazo de veinticuatro (24) horas establecido en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, si bien la dación en cuenta se realizó fuera de las 24 horas, también es cierto que la demora no reviste mucha gravedad, dado que se dio cuenta el primer día hábil siguiente de su promulgación; en ese sentido, en aplicación del principio de conservación del acto, propio del procedimiento administrativo general, esta Subcomisión considera que la infracción mencionada no es trascendente en tanto que no evitaría la continuación y culminación del procedimiento de control funcional de dicho acto normativo. En consecuencia, la mencionada infracción no tiene efectos nulificantes.

4.2.2. Requisitos materiales para la expedición de decretos de urgencia

- **Versar sobre materia económica y financiera (requisito endógeno)**

El propio numeral 19 del artículo 118 de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera", quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control

³ En el fundamento 58 de la sentencia recaída en el Expediente 008-2003-AI/TC.

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 005-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA GARANTIZAR EL ACCESO A MEDICAMENTOS GENÉRICOS A
LA POBLACIÓN.**

constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución).

El análisis conjunto de las disposiciones del Decreto de Urgencia 005-2024 permite concluir que éste versa sobre materia económica y financiera, puesto que tiene por objeto garantizar la provisión de medicamentos genéricos esenciales ante la Emergencia Sanitaria, que fue declarada por el Decreto Supremo 004-2024-SA, por el plazo de 90 días calendario, en los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao, ante la epidemia por dengue. El stock de medicamentos genéricos y su provisión implica evidentemente una medida que tiene connotación económica pues implica destinar recursos para mantener dichos productos a disposición de los usuarios.

- Circunstancias fácticas (requisito exógeno)

Las circunstancias fácticas, que son ajenas al contenido de la norma, justifican la promulgación de una norma extraordinaria. A partir del contenido del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución y el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, se pueden extraer determinados criterios de validez del acto legislativo del Poder Ejecutivo⁴.

La labor legislativa del Poder Ejecutivo, a través de decretos de urgencia, se realiza tomando en cuenta lo siguiente: **(i) excepcionalidad**, la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, sustentadas por datos previos y objetivamente identificables; **(ii) necesidad**, las circunstancias deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables; **(iii) transitoriedad**, las medidas extraordinarias no deben mantenerse vigentes más allá del tiempo estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa; **(iv) generalidad**, los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad; y **(v) conexidad**, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

Al respecto, debemos tener en cuenta que el decreto de urgencia objeto de análisis se enmarca dentro de la Emergencia Sanitaria por la epidemia por dengue, que fue declarada por el Decreto Supremo 004-2024-SA, por el plazo

⁴ Estos criterios han sido desarrollados por el Tribunal Constitucional en el fundamento 60 de la sentencia recaído en el Expediente 0008-2003-AIT/C,

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 005-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA GARANTIZAR EL ACCESO A MEDICAMENTOS GENÉRICOS A
LA POBLACIÓN.**

de 90 días calendario, en los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao; esta situación extraordinaria ha provocado que el Poder Ejecutivo tenga que garantizar la provisión de medicamentos a efectos de mitigar sus efectos.

En cuanto a la necesidad, debemos evaluar los potenciales daños que se evitarán con el actuar inmediato de parte de los sectores involucrados; en ese sentido, el Decreto de Urgencia 005-2024 tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud mediante la provisión de medicamentos accesibles a favor de la población vulnerable económicamente.

Sobre la transitoriedad, se establece en el mismo decreto de urgencia que la norma estará vigente hasta el 31 de julio de 2024, es decir, no es una norma con vocación de permanencia.

En cuanto a la generalidad, debemos advertir que el decreto de urgencia está dirigido a atender a todas las personas afectadas por la epidemia por dengue en las diversas zonas declaradas en Emergencia Sanitaria, con lo cual se verifica que la norma ha observado el criterio de generalidad, utilizando parámetros objetivos como existencia efectiva de la epidemia.

Finalmente, sobre la conexidad, debemos indicar que las medidas adoptadas tienen una relación directa con el problema identificado, es decir, la falta de medicamentos accesibles por parte de la población vulnerable ante la epidemia por dengue; pero no solo eso, sino que las medidas tienen una relación directa con el objetivo de la obligación que tiene el Estado de garantizar la vida de los ciudadanos.

En ese sentido, se aprecia que el decreto de urgencia observa los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

4.2.3. Acciones del Congreso de la República para garantizar el acceso a los medicamentos genéricos

Ante la necesidad de garantizar el acceso a los medicamentos genéricos, se han presentado diversas iniciativas legislativas (Proyectos de Ley: 1614/2021-CR, 4542/2022-CR, 4969/2022-CR, 6076/2023-CR, 6273/2023-CR, 7176/2023-CR, 7211/2023-CR, 7254/2023-CR, 7276/2023-CR, 7286/2023-CR, 7288/2023-CR, 7289/2023-CR, 7290/2023-CR, 7295/2023-CR, 7296/2023-CR, 7297/2023-CR, 7306/2023-CR, 7307/2023-CR, 7309/2023-CR, 7313/2023-CR, 7357/2023-CR, 7378/2023-CR, 7380/2023-CR, 7384/2023-CR, 7392/2023-CR, 7408/2023-CR,

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 005-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA GARANTIZAR EL ACCESO A MEDICAMENTOS GENÉRICOS A
LA POBLACIÓN.**

7416/2023-CR, 7423/2023-CR, 7428/2023-CR, 7456/2023-CR, 7457/2023-CR, 7459/2023-CR, 7514/2023-CR, 7516/2023-CR, 7531/2023-CR y 7641/2023-CR) que tienen por finalidad regular esta materia.

Es así que la Comisión de Salud y Población, en su sexta sesión ordinaria, celebrada el 3 de mayo de 2024, aprobó por mayoría el dictamen que propone la Ley que promueve y garantiza el acceso y uso a los medicamentos genéricos en denominación común internacional (DCI) y fortalece la regulación de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en beneficio de los pacientes y usuarios. Este dictamen, con fecha 9 de mayo de 2024, fue debatido y aprobado por el Pleno del Congreso, estando pendiente la elaboración de la Autógrafa de Ley.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto de Urgencia 005-2024, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar el acceso a medicamentos genéricos a la población, **CUMPLE PARCIALMENTE** con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, así como los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional; por lo que se recomienda al Poder Ejecutivo observar con mayor cautela los plazos previstos en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, para informar sobre el acto normativo objeto del procedimiento de dación de cuenta; y, por tanto, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima 15 de mayo de 2024.



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 005-2024,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA GARANTIZAR EL ACCESO A MEDICAMENTOS GENÉRICOS A
LA POBLACIÓN.**